



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



RESOLUCIÓN NÚMERO 000168 DE 2018

(27 SEP 2018)

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa SPS577 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial RADIO TAXIS LIBRES SA

LA DIRECTORA TERRITORIAL SANTANDER

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996 y 1437 de 2011; los Decreto 1079 de 2015 y 087 de 17 de enero de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 20184680026492 de 15 de agosto de 2018, la empresa de transporte especial RADIO TAXIS LIBRES SA, actuando a través de su Representante Legal, solicitó la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación del vehículo de placa SPS577, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015.

Que la empresa de transporte especial RADIO TAXIS LIBRES SA, soporta su solicitud argumentando que, el Propietario del vehículo SPS57, a pesar de los requerimientos hechos por ésta, no ha presentado los documentos necesarios para tramitar ante esta Dirección Territorial la tarjeta de operación la cual venció el día 01 de febrero de 2017 por lo que no ha sido posible vincular el automotor a su plan de rodamiento sumado que no cuenta con el SOAT y la revisión técnico mecánica vigentes.

La empresa de transporte solicitante anexa como pruebas:

- ✓ Contrato de vinculación celebrado el 07 de marzo de 2016
- ✓ Copia del oficio suscrito por Radio Taxis Libres SA donde se solicita al Propietario presentar los documentos necesarios para tramitar la tarjeta de operación del vehículo SPS577 junto con la constancia de envío y recibido según guía #972060014.
- ✓ Copia del reporte electrónico obtenido de la página web del RUNT
- ✓ Copia del traslado de desvinculación administrativa remitida por RADIO TAXIS LIBRES SA al Propietario del vehículo SPS57, mediante oficio 2018-0106 de julio de 2018 junto a la constancia de envío a través de la empresa de mensajería Servientrega guía #979908532 y constancia de recibido.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Gobierno Nacional mediante el Decreto No.0431 del 14 de marzo de 2017, el cual fue publicado en el Diario Oficial en la misma fecha, reglamentó la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones.

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa SPS577 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial RADIO TAXIS LIBRES SA

El artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.6.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, señala que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el citado Decreto.

Artículo 24. Del decreto ibídem modificó el artículo 2.2.1.6.8.5 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 así:

"Artículo 2.2.1.6.8.5. Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo:

(...)

b) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos:

- 1. Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.*
- 2. Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.*

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la tarjeta de operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante.

Parágrafo 1. Cuando proceda, se deberá informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

Parágrafo 2. La solicitud de desvinculación no suspende ninguna de las obligaciones contractuales recíprocas de las partes, ni justifica la omisión de su cumplimiento.

(...).

Parágrafo transitorio. (...)

Cuando la empresa sea la que solicite la desvinculación prevista en este artículo, deberá remitir al Ministerio copia de la solicitud de desvinculación al propietario y de la notificación de dicha solicitud, de conformidad con lo previsto en el contrato de vinculación. El propietario podrá presentar dentro de los 15 días calendarios siguientes las pruebas que acrediten el cumplimiento del plan de rodamiento y/o del programa de mantenimiento."

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa SPS577 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial RADIO TAXIS LIBRES SA

Es de anotar que el plan de rodamiento está definido en el artículo 2.2.1.6.5 como "...la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que manera racional y equitativa cubran la totalidad de los servicios, contemplando el mantenimiento de los mismos.

De otro lado, el artículo 2.2.18.31 determina que los Documentos que soportan la operación de los equipos para el servicio de transporte especial son la Tarjeta de operación y el extracto del contrato.

Revisado el Registro RUNT se puede evidenciar que el vehículo de placa SPS577 se encuentra vencido el seguro obligatorio de accidentes de tránsito -SOAT- desde el día 16/01/18, la revisión técnica mecánica y de gases desde el día 26/09/16 y adicionalmente, tiene la tarjeta de operación vencida desde el día 01/02/17.

De otro lado, la empresa de transporte RADIO TAXIS LIBRES SA demuestra que cumplió con su obligación de notificar y haberse otorgado todas las garantías para que el Propietario ejerciera su derecho de defensa no se hizo presente dentro de las diligencias para desvirtuar las afirmaciones hechas por la empresa de transporte.

Así las cosas, encuentra esta Dirección que le asiste razón a la empresa RADIO TAXIS LIBRES SA, para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo SPS577 de su parque automotor, por lo cual se procederá a informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación de conformidad con lo establecido en las normas transporte, tal como lo ordena el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015 y en consecuencia,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizarla desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación, sin perjuicio de las obligaciones civiles y comerciales pendientes entre los contratantes, del parque automotor de la Empresa de transporte especial RADIO TAXIS LIBRES SA, el vehículo que se describe a continuación:

PLACA:	SPS577
CLASE DE VEHICULO:	Camioneta
MARCA:	Chevrolet
No. MOTOR Y/O CHASIS	8LBETF1G680005565
PROPIETARIO:	Fernando Ramírez Pinzón

ARTICULO 2.- proceder a la cancelación de la tarjeta de operación desvinculación del automotor del Sistema RNET.

ARTÍCULO 3.- COMUNIQUESE la Seccional Tránsito y Transporte Santander de la Policía Nacional sobre la cancelación de la tarjeta de operación del vehículo SPS577 a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN NÚMERO 000168 DEL 27 SEP 2018 HOJA No. 5

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa SPS577 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial RADIO TAXIS LIBRES SA

ARTÍCULO 4.- Notificar este Acto Administrativo a la empresa RADIO TAXIS LIBRES SA, a través de su representante legal, en la calle 9 #20-55 de Bucaramanga, Santander y a al señor FERNANDO RAMÍREZ PINZÓN en la Diagonal 86 A #101 -40 Apto. 302 Interior 14, Bochica Compartir, etapa 3 de Bogotá D.C, con observancia estricta de lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 5.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Floridablanca, a 27 SEP 2018


ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO